

Con su venia Señor Presidente

Compañeras y compañeros Senadores

A nombre de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, vengo a fundamentar tres dictámenes en sentido positivo, el primero correspondiente a **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

Las comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora cuando afirma que la Constitución establece la prevalencia del interés superior de la niñez, en el artículo cuarto constitucional, a la par que otorga a ascendientes, tutores y custodios la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios básicos.

Es así que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, vigente, dispone que la rectoría de los servicios que prestan las genéricamente llamadas guarderías recaiga en el Estado; esto, en el artículo catorce.

Específicamente, en materia de educación, la participación de padres o tutores cobra mayor relevancia por el hecho de que en julio de 2016 el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social y el gobernador del Estado de Baja California Sur, *firmaron el primer* convenio de colaboración para acreditar el programa de estudios de las estancias infantiles, que por equivalente tiene aval de la Secretaría de Educación Pública.

Dicho convenio tiene por objeto establecer las acciones, compromisos y responsabilidades para validar que las guarderías del IMSS en la entidad otorguen el documento que acredite los estudios de

educación preescolar que reciben los niños, facilitando su acceso al segundo año de nivel inicial y asegurando el derecho constitucional a la educación.

Como se observa, del marco jurídico vigente se desprende una política y un programa nacional que favorecen la participación de padres y tutores, no obstante la reforma que se analiza busca proyectar dicha intervención, ampliando su horizonte, a los servicios que se prestan en los centros de atención a efecto de mejorarlos sobre la base del monitoreo y evaluación de los beneficiarios de los mismos.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a las autoridades competentes, como la rectoría de los servicios establecida en el artículo catorce de la Ley que nos ocupa.

En tal virtud, si bien las disposiciones vigentes prevén ya el que los centros de atención lleven a cabo actividades diversas como dar información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, también es cierto que no se señalan las vías para concretar dicha participación, por lo que resulta oportuno dejarlo establecido como lo propone la Colegisladora.

De ese modo, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y de Estudios Legislativos solicitamos su voto a favor de esta minuta la cual enriquece el marco normativo en la materia.

El segundo dictamen que se pone a su consideración, es el que se formula en relación **con la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción veintidós al Artículo cincuenta**

y siete de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al respecto, las comisiones dictaminadoras, valoraron la intención de la Colegisladora al remitir la enmienda, de ir más allá de los supuestos establecidos en el vigente artículo cincuenta y siete, es decir, considerar causas distintas a las derivadas de la acción administrativo y presupuestal por parte de las instituciones involucradas para dar paso a un protección integral que identifique e inhiba conductas irregulares que vulneren el ejercicio pleno del derecho a la educación.

En ese tenor, en concordancia con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto Constitucionales, en relación con el artículo veintiocho de la Convención sobre los Derechos del Niño, al analizar la reforma propuesta, se permitirá identificar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar. Así como a establecer una coordinación más clara entre autoridades educativas y procuradurías.

Así mismo, esta enmienda refuerza lo establecido en el artículo doce de la Ley General, que establece que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, esto con la finalidad de que se instrumente y determine la protección y restitución de sus derechos de conformidad con la ley.

Finalmente, se pone a disposición la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 27 de Abril de cada año, "Día Nacional de la Prevención de las Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes".

Las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora cuando asevera, que la cultura de la prevención es de suma importancia para evitar accidentes que provoquen quemaduras en niñas, niños y adolescentes. Por ello, aducen es menester llevar a cabo acciones y campañas de difusión a efecto de crear un entorno seguro donde puedan desenvolverse.

En ese tenor, el Modelo Integral para la Prevención de Accidentes tiene como base un enfoque de salud pública que toma como referencia la evidencia nacional e internacional de las acciones que han mostrado ser efectivas en materia de prevención y control de los cinco principales tipos de lesiones accidentales, entre ellas, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

En conclusión, acorde con el objetivo del proyecto de decreto y del Modelo de Prevención de Accidentes, y dado que el entramado institucional ha dispuesto los instrumentos de coordinación y colaboración, instaurar un día especial dedicado a la prevención de lesiones, incapacidades o muertes por quemaduras, contribuiría a visibilizar esta problemática, a sensibilizar a la sociedad de la necesidad de atenderla y con ello se contribuiría fehacientemente a la salud pública.

Por ello pido su voto a favor de los dictámenes anteriormente expuestos.

Es cuanto Senador Presidente